

	FORMATO VOTACION	Código: F-SPR- Versión: 1
---	-------------------------	------------------------------

**SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD)
REGIÓN CARIBE**

A continuación se presenta el sentido del voto por parte del Departamento Nacional de Planeación como miembro del vértice del Gobierno nacional en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Caribe y quien ejerce la función de Líder del Gobierno, del cual hacen parte: el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para los proyectos puestos a consideración del OCAD Regional Caribe, en la sesión No Presencial del 07 de mayo de 2020.

EJECUTOR	Código BPIN	Nombre Proyecto	Acuerdo de Aprobación y fecha de expedición	Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	2020000020005	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE SALUD PÚBLICA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	Acuerdo No. 91 de 06 de abril de 2020	4 meses de ejecución física y financiera

TIPO DE APROBACIÓN	APROBACIÓN
LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS	POSITIVO

Información General del Proyecto:

- El proyecto cumplió con los requisitos generales para proyectos de recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública, establecidos en el Artículo 4.1.2.1.9. del Acuerdo 45 de 2017 de conformidad con la ficha de verificación de requisitos emitida por la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP, con fecha del 1 de abril del 2020.
- El valor total del proyecto es de \$21.206.599.394,00 los cuales corresponden al Fondo de Compensación Regional 60% del Departamento de Córdoba.
- El sector en el cual fue enmarcado el proyecto es Salud y Protección Social.
- El plazo de ejecución física y financiera es de 4 meses.
- El proyecto fue presentado mediante la tipología de proyecto de recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública por lo que no fue evaluado en el Sistema de Evaluación por Puntajes.
- El proyecto presentado se encuentra enmarcado dentro de las líneas establecidas en el artículo 5 del Decreto 513 de 2020.
- Que en el artículo 5 del referido Decreto 513 del 2 de abril del 2020 se establece que en el marco de la emergencia sólo se podrán financiar inversiones con cargo a los recursos del SGR encaminas a: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.



Escaneado con CamScanner

 Sistema General de Regalías	FORMATO VOTACION	Código: F-SPR- Versión: 1
--	-------------------------	------------------------------

Justificación del sentido del voto para la Liberación Total de Recursos:

- El **Ministerio de Salud y Protección Social** el día 5 de abril de 2020 determinó **lineamientos** para la priorización y viabilización de proyectos, frente a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 513 del 02 de abril de 2020 en lo que respecta al título **(i) Atención en salud y protección social**, dichos lineamientos fueron **emitidos con posterioridad a la formulación y presentación del proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE SALUD PÚBLICA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BPIN 2020000020005"**, por lo cual, no fueron considerados estos lineamientos en la formulación del proyecto.
- Dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se encuentra: **"Proveer una canasta básica de alimentos para la población vulnerable ante la emergencia del COVID-19"**, la cual es una de las actividades contempladas en el proyecto, y sin lugar a duda alteraría sustancialmente el alcance del proyecto de inversión para atender el marco de la emergencia.
- Lo anterior, obligaría a la entidad territorial a realizar ajustes al proyecto de inversión, pero en este sentido, el Acuerdo 045 de 2017 establece:

Artículo 4.4.2.3. Imprudencia de ajustes. No se podrán tramitar ajustes que alteren sustancialmente las actividades ni el alcance del proyecto de inversión o tengan por objeto: 1. Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión. 2. Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%. 3. Cambiar la localización del proyecto, cuando implique modificaciones en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.

Parágrafo 2. En caso de requerirse un ajuste de los previstos en el presente artículo, la entidad que presentó el proyecto de inversión o el ejecutor, según corresponda, deben tramitar ante el OCAD la liberación total de recursos conforme a lo establecido en el artículo 4.4.3.1. del presente Acuerdo.

- En este orden de ideas se evidencia que el documento aportado por la entidad hace énfasis a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4.4.2.3 del acuerdo 45 de 2017, en donde se establece que el ajuste que se requiere para el proyecto se enmarca en una imprudencia, por lo que **debe ser liberado** y de manera general el documento se estructura de conformidad con el acuerdo.
- Como consta en SUIFP-SGR y GESPROY, el proyecto en mención se encuentra **SIN CONTRATAR** toda vez que no se ha adelantado, ni se adelantará el trámite para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución por parte de la Gobernación del Departamento de Córdoba designada por el OCAD como entidad ejecutora.

Por último, quiero dejar constancia de las siguientes observaciones:

	FORMATO VOTACION	Código: F-SPR-
		Versión: 1

1. Es responsabilidad de la Secretaría Técnica controlar la aprobación de proyectos y su concordancia con la estimación de disponibilidad de recursos de los recursos y el Plan Bienal de Caja como lo establece numeral 42 del artículo 3.1.2.1 del Acuerdo 45 de 2017.
2. Mis opiniones y decisiones como Delegado del Gobierno Nacional, en ningún caso, sustituyen o reemplazan las competencias asignadas a la Secretaría Técnica del OCAD, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, así como tampoco hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, ni a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la entidad que presenta el proyecto de inversión a la respectiva Secretaría Técnica del OCAD.
3. La información y documentación expedida por las autoridades municipales y departamentos dan cuenta de la viabilidad del proyecto y para todos los efectos legales se encuentran amparados en la presunción de la legalidad conforme al ordenamiento jurídico superior. Todas las revisiones se hacen amparadas en el principio de buena fe.
4. Los miembros de los OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva de las entidades públicas designadas como ejecutoras por los OCAD
5. Los correos electrónicos, los pronunciamientos técnicos sectoriales, votos y demás documentos soportes, hacen parte integral del Acta de la presente sesión de OCAD, por lo que se solicita su inclusión.



SHIRLEY KATERINE MARIÑO ROJAS

C.C. 1.098.644.020 de Bucaramanga

Asesor 1020 grado 11 de la Subdirección General Territorial

Dirección del Sistema General de Regalías

Delegada Nacional conforme a la Resolución 1231 del 7 de mayo de 2020

Departamento Nacional de Planeación